y MPD-P-203-2009, con el fin de acatar lo ordenado en sesión ordinaria Nº 5558, artículo 5, inciso III, celebrada el 13 de enero del 2009, comunicado mediante acuerdo Nº SJD-016-2009, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones dirigidas a la Junta Directiva en el Informe Nº DFOE-ED-71-2008, de la Contraloría General de la República "Resultados del Estudio para Evaluar la Función de Vigilancia Superior del ICT, en el Tema de Zona Marítimo Terrestre", este Órgano Colegiado resuelve tomar los siguientes acuerdos en el orden que se emiten las disposiciones por parte del Ente Contralor, en cumplimiento de la superior y general vigilancia que confiere el artículo 2 de la Ley Nº 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre al Instituto Costarricense de Turismo y en los términos señalados por la Contraloría en el citado informe:

SE ACUERDA: "1.- Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, con jurisdicción en zona marítimo terrestre, para que:

i. De forma inmediata soliciten formalmente al MINAET, la clasificación, en un plazo no mayor a un año de las áreas de Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre bajo su jurisdicción.
ii. De forma inmediata soliciten formalmente al Instituto Geográfico Nacional proceda a la demarcatoria de la zona pública en la Zona Marítimo Terrestre bajo su jurisdicción y que la misma sea claramente definida.
iii. Definidos los terrenos de Zona Marítimo Terrestre bajo su administración, procedan a la elaboración de los planes reguladores costeros. Respecto de los sectores que cuenten con planes reguladores aprobados y que a éstos se les haya realizado la Clasificación y Certificación del Patrimonio Natural del Estado, procedan a lo siguiente:
   a) Actualizar las láminas de zonificación y vialidad excluyendo las áreas certificadas por el MINAET como Patrimonio Natural del Estado y actualizar los cuadros de áreas de cada uso, así como el correspondiente Reglamento.
   b) Realizar las gestiones ante el ICT e INVU para obtener las aprobaciones respectivas y publicar nuevamente la documentación corregida.
   c) Para el caso del otorgamiento de las concesiones, la municipalidad respectiva deberá utilizar la lámina actualizada donde se ha excluido el Patrimonio Natural del Estado. En ningún caso se dará trámite a solicitudes que no incluyan las referencias de las láminas actualizadas.

SE ACUERDA: Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito con jurisdicción en la zona marítimo terrestre, para que verifiquen que los solicitantes de concesión que quieran desarrollar explotaciones turísticas presenten para el firma del contrato de concesión, un proyecto o perfil y se rinda la garantía de ejecución establecida en el artículo 56 del Reglamento de la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre. El contrato de concesión deberá indicar el porcentaje y el monto de la garantía que rendirá el interesado.
El perfil deberá ser un documento descriptivo en formato de presentación tamaño carta (8.5x11) en donde se el solicitante de concesión describa literalmente lo que pretende desarrollar para explotación turística en la parcela solicitada, deberá contener lo siguiente:

a. Nombre del solicitante y el número de expediente.
b. Indicar el uso solicitado para concesionar.
c. A menara de tabla deberá presentar en una columna los requisitos del Reglamento del Plan Regulador y en la otra columna los valores del proyecto, se indica un ejemplo:

Requisitos del Plan Regulador	Datos obtenidos del proyecto
Densidad	X m²
Cobertura	X %
Altura	X metros o pisos
Retiros	X metros estimados
% de construcción	% estimado

d. Descripción general en donde se indique al menos el tipo de obra que se pretenda desarrollar, materiales, acabados, distribución de las construcciones si es en un solo módulo o en varias unidades distribuidas en la parcela, las áreas de vestíbulo, deberá indicar el cumplimiento a los requisitos de la Ley Nº 7600 para personas con discapacidad, áreas de estacionamientos, disposición de las áreas verdes, entre otros.
e. La documentación deberá estar firmada por el solicitante de la concesión y deberá quedar señalado el compromiso de su parte de realizar las obras descritas. Además deberá firmar un profesional responsable en el campo de la ingeniería o arquitectura que avale los lineamientos técnicos descritos y establezca los montos del valor estimado de las obras.
f. Indicar el valor estimado de las obras del cual se aplicará el porcentaje de garantía que deberá rendir.
g. Indicar el tipo de garantía que brindará y copia de la misma (depósito del banco, letra de cambio, u otro).
h. En caso de ser necesario para mayor detalle, se podrá aportar diseños en hojas tamaño carta (8,5x11) o láminas adicionales que no superen el tamaño tabloide (11x17), conocida como doble carta, en este caso no deberá sobrepasar las tres láminas.
i. Los diseños adicionales en láminas deberán estar firmados por el profesional responsable.

En el momento que se cuente con los planos constructivos definitivos, se deberá verificar por la Municipalidad los montos originalmente tazados y los montos definitivos tazados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, para hacer la readecuación de la garantía, en caso de modificarse la garantía consignada en el Contrato de Concesión, se deberá hacer la actualización mediante un addedum al Contrato de Concesión, mismo que deberá ser aprobado por el ICT.

SE ACUERDA: Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito, con jurisdicción en la zona marítimo terrestre, para que éstas tomen las medidas necesarias a fin de minimizar las debilidades de control interno, presentadas en los expedientes de solicitudes de concesiones que se remiten al ICT. En este sentido, las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre, deberán asegurarse que la documentación que conste en los expedientes contengan la información completa, legible y actualizada de manera que reflejen la situación actual de la gestión realizada. Además, los formularios de concesión deben contener información completa y deben estar firmadas y debidamente autenticadas por un abogado. Los contratos de concesión deben establecer el plazo perentorio para el inicio de obras.

SE ACUERDA: Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito, con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre, para que las copias certificadas de los expedientes de concesión, cesiones y prórrogas que sean remitidos al ICT, además de estar completamente legibles, deberán estar debida y cronológicamente ordenados, sellados y foliados, por el funcionario competente para ello.
En caso de que los expedientes no vengan como se indica o se detecte alguna otra deficiencia, el Instituto Costarricense de Turismo, en el marco de la Ley General de Administración Pública, artículo Nº 264, dará diez días a la Municipalidad respectiva para que remita a ICT la respuesta a las observaciones realizadas. Si pasado este tiempo la Municipalidad no ha cumplido con lo solicitado, el ICT procederá a devolver el expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión de reingreso, consignándose una nueva fecha de ingreso en el ICT.
Para ello, se instruye a la dependencia encargada de la custodia de los expedientes de concesiones que se encuentren en trámite en el ICT, iniciar las gestiones a efectos de comunicar a cada Municipalidad los aspectos faltantes en cada expediente y proceder conforme lo acordado, dando el plazo de los diez días señalados.

SE ACUERDA: Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de DISTRITO, con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre, para que establezcan un control de los ingresos y salidas de los documentos que contienen los expedientes de solicitud, con el propósito de que se detecten los atrasos de entrega de información imputables a los solicitantes de concesión y de ser necesario se proceda a archivar el expediente y se comunique al Instituto, de conformidad con el Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre. El Instituto Costarricense de Turismo, en el marco de la Ley General de Administración Pública Artículo N° 264 dará diez días a la Municipalidad respectiva para que remita a ICT la respuesta a las observaciones realizadas. Transcurrido este tiempo la Municipalidad no ha cumplido con lo solicitado, el ICT procederá a devolver el expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión de reingreso consignándose una nueva fecha de ingreso en el ICT.